



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N° 130-2010-JNE*

**Expediente N° J-2010-0080**

Lima, veinticuatro de febrero de dos mil diez

**VISTO**, en audiencia pública de fecha 24 de febrero de 2010, el recurso de apelación interpuesto por Lilibiana Quispe Machaca contra el Acuerdo de Concejo N° 004-2010-MDCN-T de fecha 22 de enero de 2010, que rechazó el pedido de vacancia del alcalde Roberto Vargas Romero del Concejo Distrital de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna, por la causal de vacancia prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**I. ANTECEDENTES**

**Solicitud de vacancia**

Con fecha 15 de diciembre de 2009, Lilibiana Quispe Machaca presenta la solicitud de vacancia (fojas 45 a 48) contra el entonces regidor Roberto Vargas Romero, quien, mediante la Resolución N° 048-2010-JNE de fecha 26 de enero de 2010 (Expediente N° J-873-2009), fue convocado para ejercer el cargo de alcalde del Concejo Distrital de Ciudad Nueva.

Según afirma la peticionante, dicho funcionario habría incurrido en la causal de nepotismo, establecida en el inciso 8 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, al haber procedido a contratar a Irma Adelia Mamani Choque, para que desempeñe labores en la gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva durante el periodo de abril de 2007 a junio de 2008, y con quien mantiene un vínculo de parentesco dentro del segundo grado de afinidad.

**Posición del Concejo Distrital de Ciudad Nueva**

Mediante sesión extraordinaria de fecha 8 de enero de 2010 (fojas 36 a 36 vuelta), con la asistencia del alcalde y cuatro regidores, el Concejo Distrital de Ciudad Nueva, con ningún voto a favor, ninguno en contra y cuatro abstenciones, decidió abstenerse de votar frente al pedido de vacancia y dispuso poner en conocimiento al Jurado Nacional de Elecciones y a los solicitantes, consignando el sentido de dicha decisión en el Acuerdo de Concejo N° 002-2010-MDCN-T de fecha 11 de enero de 2010 (fojas 33 a 34).

La recurrente, a través del recurso de reconsideración presentado el 15 de enero de 2010 (fojas 28 a 29), impugna la referida decisión, arguyendo, en lo que concierne al procedimiento de vacancia, que los miembros del concejo municipal se encuentran prohibidos de inhibirse de votar, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley N° 27444, debiéndose declarar la nulidad del acuerdo adoptado.

El concejo municipal del distrito de Ciudad Nueva, en sesión extraordinaria llevada a cabo el 22 de enero de 2010, con ningún voto a favor, cuatro en contra y ninguna abstención, resolvió rechazar el recurso de reconsideración, consignando el sentido de su decisión en el Acuerdo de Concejo N° 004-2010-MDCN-T de fecha (fojas 16 a 17).

**Consideraciones del apelante**

Con fecha 26 de enero de 2010, la solicitante interpone recurso de apelación (fojas 8 a 11) contra el Acuerdo de Concejo N° 004-2010-MDCN-T, reiterando los argumentos expresados en su solicitud de vacancia y aquellos expuestos en su recurso de reconsideración.



## *Jurado Nacional de Elecciones*

### *Resolución N° 130-2010-JNE*

#### **Apersonamiento y alegatos del alcalde Roberto Vargas Romero**

A través del escrito de fecha 15 de febrero de 2010 (foja 164) presentado ante el Jurado Nacional de Elecciones, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, Roberto Vargas Romero, se apersona al proceso y designa representante legal, quien, con fecha 23 de febrero de 2010, presenta alegato (fojas 170 a 171), solicitando la nulidad de todo lo actuado debido a que entre la citación para la sesión de concejo en la que habría de resolverse el pedido de vacancia y la realización de la misma transcurrieron menos de cinco días hábiles, en contravención con el plazo legal establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

##### **Sobre la validez del procedimiento**

1. De acuerdo con el alegato de fecha 23 de febrero, presentado por el representante legal del alcalde Roberto Vargas Romero (fojas 170 a 171), entre la citación del alcalde a la sesión extraordinaria que resolvió el pedido de vacancia y la celebración de la misma, transcurrió apenas un día, vulnerándose de ese modo el plazo establecido por ley, razón por la cual debe declararse nulo todo lo actuado.

Considerando dicho argumento, se aprecia que, efectivamente, el alcalde Roberto Vargas Romero fue citado mediante carta notarial de fecha 7 de enero de 2010 (fojas 39 a 39 vuelta) para participar en la sesión extraordinaria de concejo llevada a cabo el 8 de enero de 2010. Lo mismo se advierte con relación a la notificación a la sesión extraordinaria de fecha 22 de enero de 2010, habiéndose efectuado también un día antes, mediante carta notarial de fecha 21 de enero de 2010 (fojas 22 a 22 vuelta).

2. No obstante lo señalado, este Colegiado considera que no es posible declarar nulo el acto o procedimiento que, encontrándose viciado, favorece a la parte que invoca la nulidad. A juicio de este Colegiado, la nulidad exige un perjuicio, el mismo que, atendiendo a los fines del proceso, debe ser igual o mayor a las consecuencias que se originan a partir de su declaratoria. Tal es la razón por la cual la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ampara una multiplicidad de supuestos que buscan conservar el normal transcurso del procedimiento (artículo 14).
3. En el caso de autos, se advierte que los acuerdos de concejo adoptados en las sesiones indebidamente convocadas favorecieron a la autoridad, pues en la sesión de fecha 8 de enero de 2010, el concejo decidió abstenerse de votar, no pronunciándose, por consiguiente, en favor de la vacancia; mientras que, en la sesión de fecha 22 de enero de 2010, el pedido de vacancia del alcalde Roberto Vargas Romero fue rechazado. Esto significa que, aun cuando la autoridad hubiese sido debidamente notificada, ello no resultaba determinante para alterar el sentido de la votación.

Por estas razones, este Colegiado da por desestimado el pedido de nulidad presentado por el alcalde Roberto Vargas Romero.

##### **Sobre la existencia de irregularidades en la votación de la solicitud de vacancia**

4. El solicitante, tanto en su recurso de reconsideración (fojas 28 a 29), como en el de apelación (fojas 8 a 11) ha invocado la nulidad del procedimiento. Asimismo, este



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N° 130-2010-JNE*

Colegiado advierte la existencia de un vicio procedimental en lo que concierne a la forma en que el Concejo Distrital de Ciudad Nueva resolvió la solicitud de vacancia.

5. En efecto, en la sesión llevada a cabo el 8 enero de 2010, pese a contarse con la presencia de cinco miembros del concejo municipal, ninguno de ellos emitió pronunciamiento a favor o en contra de la vacancia.

Este hecho no sólo contravino lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley N° 27444, que prohíbe que los miembros del concejo se inhiban de votar, sino que vulneró, asimismo, el derecho constitucional del solicitante a obtener un pronunciamiento sobre su petición, establecido en el artículo 2, numeral 20, de la Constitución.

6. Asimismo, ello constituye también una afectación al derecho de obtener una decisión motivada y fundada en derecho, que forma parte del principio del debido procedimiento reconocido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
7. En consecuencia, con el fin de asegurar el pleno respeto de los derechos fundamentales que forman parte del debido proceso y la tutela procesal efectiva, en el trámite de la solicitud materia del presente expediente, y teniendo en cuenta que conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, son causales de nulidad del acto administrativo la contravención a las normas jurídicas y el defecto o la omisión de sus requisitos de validez, supuestos que se han verificado en el presente caso; corresponde declarar la nulidad de los acuerdos de concejo correspondientes, de forma tal que el procedimiento de vacancia se retrotraiga al momento de la convocatoria a sesión extraordinaria del Concejo de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva para tratar dicha solicitud y emitir pronunciamiento sobre el fondo de la misma.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo primero.-** Declarar **NULOS** los Acuerdos de Concejo N°s 004-2010-MDCN-T, de fecha 22 de enero de 2010, y 002-2010-MDCN-T, de fecha 11 de enero de 2010, del Concejo Distrital de Ciudad Nueva.

**Artículo segundo.- DISPONER** que el trámite de la solicitud de fecha 15 de diciembre de 2009, presentada por Liliana Quispe Machaca, se retrotraiga al momento de la convocatoria a sesión extraordinaria de concejo de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, con el objeto de emitir pronunciamiento sobre la misma. El trámite de la referida solicitud deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo tercero.- REQUERIR** al alcalde y regidores del Concejo Distrital de Ciudad Nueva para que cumplan con el trámite legal establecido; bajo apercibimiento de remitir copias al Ministerio Público en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, previsto en el artículo 377 del Código Penal. Entre otras, se deberá de realizar las siguientes acciones:

1. Convocar a sesión extraordinaria, para tratar la solicitud de vacancia presentada por Liliana Quispe Machaca, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de notificada la presente.



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N° 130-2010-JNE*

2. Informar documentadamente a este Colegiado sobre el acuerdo adoptado, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles de realizada la sesión extraordinaria.
3. Remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso no haya sido materia de impugnación; caso contrario, elevar el expediente administrativo en original o copias certificadas, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles; debiendo de remitir la siguiente documentación:
  - 3.1. Los cargos de notificación, dirigidos al miembro del concejo afectado y al solicitante, de la convocatoria a las sesiones extraordinarias y de los acuerdos adoptados sobre el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración.
  - 3.2. Las actas de las sesiones extraordinarias en las que conste el acuerdo de concejo sobre la vacancia y/o la reconsideración solicitada.
  - 3.3. El original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación, equivalente al 3% de la UIT (S/. 108.00).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**SS.**

**SIVINA HURTADO**

**PEREIRA RIVAROLA**

**MINAYA CALLE**

**MONTOYA ALBERTI**

**Bravo Basaldúa**  
Secretario General  
*mara*